



Centro de
Documentación
Legal Municipal

San Salvador
Nuestra Capital



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR

Título: ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES MUSICALES O ARTISTICAS EN
RESTAURANTES, BARES, CLUBES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.

Materia: Derecho Administrativo
Origen: ALCALDIA MUNICIPAL

Categoría: Ordenanzas Municipales
Estado: Vigente

A.M. No:	D.M. Nº: 6	Fecha: 31/08/93
D. Oficial No: 183	Tomo: 321	Publicación DO: 01/10/1993

Reformas: (1) D.M. N° 2, del 6 de enero del 2004, publicado en el D.O. N° 25, Tomo 362, del 6 de febrero del 2004.

DECRETO NUMERO SEIS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR

CONSIDERANDO:

I.- Que es función del Municipio velar por el bienestar de los habitantes de su respectiva jurisdicción, que para ello se constituye en el encargado de la rectoría y gerencia del bien común local estando facultado para tomar las decisiones y crear los mecanismos legales convenientes gozando del poder, autoridad y autonomía suficientes;

II.- Que dentro de su competencia de conformidad al numeral 14 del artículo 4º. del Código Municipal se contempla específicamente la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares. -

III.- Que en esta clase de establecimientos se desarrollan actividades artísticas y musicales por medio de equipos electrónicos, mariachis, tríos u otros conjuntos similares o músicos que individualmente acuden a dichos lugares para ejercer su arte o profesión.

IV.- Que además, ante este Concejo se presentan regularmente quejas de ciudadanos que requieren la intervención de esta Municipalidad para regular la actividad de esta clase de establecimientos.

V.- Que siendo necesario dictar las disposiciones que contribuyan al logro de tales objetivos, este Concejo en uso de las facultades que le concede el Código Municipal y art. 204 numeral 5º. de la Constitución de la República EMITE Y APRUEBA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES MUSICALES O ARTISTICAS EN RESTAURANTES, BARES, CLUBES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.

CONCEPTOS GENERALES Y CAMPO DE APLICACION.

ART. 1. Esta Ordenanza se aplicará a todo clase de establecimientos en la cual se realicen actividades musicales, las cuales serán clasificadas según la actividad que desarrollará y su valor a cancelar, tal y como se encuentra establecido en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador. (1)

ART. 2. Para que se realicen esta clase de actividades musicales en cada establecimiento, se requerirá un permiso de parte de la Municipalidad, el cual expresará la clase de actividad musical para la cual se le otorga el permiso. (1)

ART. 3. La solicitud de permiso se presentará en la Sub Gerencia de Registros y Servicios de la Municipalidad y en la misma se consignará el nombre del propietario, lugar de ubicación del negocio, su naturaleza, solvencia municipal del propietario, así como la clase de música o actividad artística que se desarrollará, con su correspondiente horario. Además deberá presentar: Calificación del Lugar emitida por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, autorización del Ministerio de Salud y constancia de no incumplimiento de la Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental por la Emisión de Ruidos en el Municipio de San Salvador.

Para los negocios cuyo giro comercial es una discoteca, será indispensable que presente constancia del Cuerpo de Bomberos Nacionales. (1)

ART. 4. DEROGADO (1)

ART.5. Se prohíbe el uso de calles, aceras, plazas y parques para ejercer actividades artísticas y musicales sin permiso de la Municipalidad. Estos permisos se otorgarán previa solicitud de una Institución o persona natural o jurídica responsable, consignando la naturaleza de la actividad, día y hora en que se llevará a cabo, así como el propósito y objeto que se pretende obtener derivada de la misma.

ART. 6. En todo caso, la Municipalidad velará para que el vecindario cercano a los establecimientos goce de la tranquilidad que garantice su normal convivencia, así como el orden en las calles aledañas a sus viviendas. Por lo que realizará una inspección por parte de delegados de la Delegación Distrital correspondiente, en la cual se verificará todo lo anterior. (1)

ART. 7. La Administración Municipal se reserva el derecho discrecional de acuerdo a sus facultades legales, para conceder, denegar, modificar o suspender cualquier permiso, cuando a su criterio la actividad artística o musical conlleve intranquilidad, alterando la armonía del lugar, sirva de mal ejemplo a la ciudadanía o no conviniere a los intereses de la comunidad.

SANCIONES

ART. 8. Todo establecimiento que no obtuviere el permiso consignado en los artículos anteriores o incumplieren con los requisitos establecidos en el mismo, incurrirá en multa de MIL A DIEZ MIL COLONES por infracción, la cual será fijada por el Concejo Municipal, Alcalde o el funcionario delegado al efecto, atendiendo la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor.

ART. 9. Si a pesar de las multas impuestas se continuare infringiendo lo preceptuado en la presente Ordenanza, el Concejo podrá suspender el funcionamiento del establecimiento, por un

ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES MUSICALES O ARTISTICAS EN RESTAURANTES, BARES,
CLUBES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

plazo de quince días o proceder a su clausura dependiendo de la gravedad de la infracción.

ART. 10 El conocimiento de las infracciones a la presente Ordenanza corresponderá al Alcalde Municipal o su delegado, previa denuncia verbal o escrita presentada a la Municipalidad. El procedimiento para imponer las sanciones y los recursos que admitan éstos, serán las establecidas por el Código Municipal.

TRANSITORIO.

ART. 11 Los negocios que regula esta Ordenanza y que a la vigencia de la misma se encuentren funcionando, deberán obtener su permiso dentro del plazo de tres meses a contar de su vigencia.

ART. 12 La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres.

DR. ARMANDO CALDERON SOL
Alcalde Municipal

DR. JOSE ARMANDO ZEPEDA VALLE,
Secretario Municipal

LIC. FEDERICO GUILLERMO AVILA QUEHL
Síndico Municipal.

REFORMAS: (1) D.M. N° 2, del 6 de enero del 2004, publicado en el D.O. N° 25, Tomo 362, del 6 de febrero del 2004.